

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520210019900
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Luz Yamire Giraldo Castaño
Accionado	Superintendencia de Sociedades

**AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL  
REQUIERE PARTE DEMANDADA**

El 30 de abril de 2021 se sometió la demanda a reparto ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Corporación que el 8 de junio de 2021 ordenó remitirla por competencia – factor cuantía a estos Juzgados. Mediante nuevo reparto del 16 de junio de 2021 correspondió a este Despacho. Por auto del 27 de abril de 2022 se admitió la demanda presentada por Luz Yamire Giraldo Castaño, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la Superintendencia de Sociedades, por los perjuicios que le fueron causados por el presunto error jurisdiccional dentro del proceso de reestructuración de la empresa operadora Tranzit S.A.S., al desconocer los precedentes que dieron lugar al nacimiento de la figura denominada Contrato de Compraventa en la modalidad de renta fija mensual y las recomendaciones y solicitudes que hizo el ente gestor Transmilenio. (Docs. Nos. 11, 13, 18, 26, expediente digital, Actuación No. 16 Plataforma SAMAI).

La Superintendencia de Sociedades contestó la demanda en oportunidad, presentando excepciones<sup>1</sup>. El 14 de septiembre de 2022 se corrió traslado de las excepciones. La parte demandante se pronunció el 19 de septiembre de 2022. En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 11 de diciembre de 2018 de la Procuraduría 136 Judicial II para Asuntos Administrativos, se surtió el requisito (Docs. Nos. 36 a 38, 2, págs. 156 a 159, expediente digital, Actuación No. 16 Plataforma SAMAI).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver, ni se solicitaron medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **24 de abril de 2024** a las **10:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios,

<sup>1</sup> Culpa de la víctima, culpa o hecho de un tercero, falta de los presupuestos de la responsabilidad extracontractual del Estado por error judicial, e innominada (doc. No. 35, expediente digital, Actuación No. 16 Plataforma SAMAI).

deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. El enlace de ingreso a la audiencia podrá verificarse únicamente en el Cronograma de Audiencias del Micrositio del Juzgado<sup>2</sup>, en la página de la Rama Judicial. En ese orden de ideas, los apoderados quince (15) minutos antes de la audiencia, deberán conectarse para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

**Parte demandante:** davidtovarmadrigal@hotmail.com

**Parte demandada:**

**Superintendencia de Sociedades:** notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co;

cesarg@supersociedades.gov.co;

**Ministerio Público:** mmendozag@procuraduria.gov.co;

Previo a reconocer personería al abogado César Julio Gallo Márquez como apoderado de la **Superintendencia de Sociedades**, dentro del término de **cinco (5) días**, alléguese el poder conferido, **so pena de tener por no presentado el escrito de contestación de demanda**.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf, a través de la ventanilla de atención virtual – Plataforma SAMAI<sup>3</sup>. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **4 DE MARZO DE 2024**.

<sup>2</sup> **Cronograma de Audiencias:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-35-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

<sup>3</sup> **Manual sujeto procesal:** <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/manual-3/>

**Manual ventanilla virtual:** Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales ([consejodeestado.gov.co](https://www.consejodeestado.gov.co))

**Firmado Por:**  
**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45809dba224ad11562e968c1b396b4f367e8d1c3da357ed769352f6892755e03**

Documento generado en 01/03/2024 06:21:39 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**